

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1796**  
CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1970



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1796  
29 de octubre de 1970

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA  
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones  
27203

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1796<sup>1</sup>

29 de octubre, 1970

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>SUBCOMISIÓN DE PLANES DOCENTES, resolución sobre la creación de Residencias Estudiantiles en San Ramón</u>	4
2.- <u>COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS, se analizan las actas 151 y 154 las cuales se incluyeron como anexos de las actas de las sesiones 1788 y 1793 respectivamente.</u> <u>Modificación del artículo 14 del Reglamento de Carrera Docente.</u> <u>Análisis de la segunda parte del artículo 2 del acta 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. (lecciones que pueden impartir los Directores de los Departamentos Administrativos, y los señores Rector, Secretario General, Director Administrativo y Auditor).</u>	6
3.- <u>Análisis del acuerdo N.º 3 del acta 151<sup>2</sup> de la Comisión Determinativa de Reglamentos, (fecha de ingreso a la Universidad para efectos de antigüedad).</u>	18
4.- <u>Análisis del acuerdo N.º 4 del acta 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, (trato que se da a las personas que se despiden por causa justificada de la Institución).</u>	22
5.- <u>Se analiza el acuerdo 2 del acta 154 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (observaciones hechas al Proyecto de Reglamento para la Adjudicación de Lotes de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad).</u>	24
6.- <u>ANEXO N.º 1. Se incluye para efectos de su promulgación e información en lo que corresponda, el acta N.º 32 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas.</u>	27
7.- <u>ANEXO N.º 1. Se incluye para efectos de su promulgación e información en lo que corresponda, el acta N.º 32 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas.</u>	29

1 La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 En el texto del artículo hace referencia al acta N.º 141, pero en la tabla de contenido se consigna la sesión N.º 151, se respeta la transcripción.

- 8.- ANEXO N° 2. Se incluye un Proyecto de Licitación de arrendamiento de la finca que la Universidad compró al Hogar de Ancianos Alfredo González Flores. 29
- 9.- ANEXO N° 3. Se incluye una información relacionada con el Informe Confidencial de que habla el Reglamento de Carrera Docente en su artículo 8. 29
- 10.- ANEXO N° 4. Se incluye el Convenio de Cooperación entre la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA) y el Consejo Superior Universitario Centroamericano. 29

Acta de la sesión N.º 1796, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, a las ocho horas con cuarenta minutos. Con la asistencia del señor Vicerrector, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, quien preside; del señor Secretario General a. i., Lic. Oscar Ramírez; de los señores Decanos Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Ing. Walter Sagot y Dr. Rodrigo Zeledón; de los señores Vice Decanos Ing. Edwin Navarro, Lic. Teodoro Olarte, Prof. Jesús Ugalde, Lic. Ennio Rodríguez y Dr. José Joaquín Ulloa Gamboa; del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

Se excusan por no poder asistir los señores Decanos de las Facultades de Bellas Artes y Medicina y los Representantes Estudiantiles señores Eduardo Malavassi y Francisco Barahona.

#### ARTÍCULO 01.

El señor Vice Rector recuerda que aún cuando el asunto del Centro Regional de San Ramón estaba prácticamente finiquitado, quedó pendiente de resolución lo referente a la creación de Residencias Estudiantiles en aquella localidad. Agrega que a pesar de ser miembro de la Comisión dictaminadora no está de acuerdo con la propuesta ya que en estos momentos no es procedente; lo que sucedió es que la Subcomisión de Planes Docentes recibió una información equivocada, la cual se aclaró con la intervención del Lic. Luis Armando Ugalde, Coordinador del Centro.

Se somete a votación la idea mencionada y se obtiene el siguiente resultado:

Votan en contra:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Ennio Rodríguez, Dr. Rodrigo Zeledón, Lic. Oscar Ramírez, Lic. Ismael A. Vargas B.  
Total: siete votos.

Se abstienen de votar:

In. Edwin Navarro, Prof. Jesús Ugalde, Dr. José Joaquín Ulloa. Total: tres votos.

En consecuencia, se rechaza la moción.

-----

Razonan su voto:

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete opina que un punto como el de las residencias estudiantiles no puede resolverse aisladamente; es mucho mejor analizar en varias sesiones el tema general, traer información adecuada, etc. Sólo con mayores datos estaría dispuesto a votar favorablemente un punto como este, de manera que por el momento dice no a la propuesta.

El Lic. Teodoro Olarte se manifiesta en contra de que se construyan las residencias estudiantiles en San Ramón o en cualquier otra parte que se desee.

El Lic. Ennio Rodríguez opina en igual forma.

El Dr. Rodrigo Zeledón dice no a la propuesta por razones parecidas a las del Lic. José Manuel Salazar Navarrete; o sea, que prefiere esperar a tener mayores elementos de juicio.

El Lic. Oscar Ramírez vota no y agrega que fue elocuente la forma de presentar las cosas por parte del señor Coordinador del Centro Regional en cuanto a que son pocos los estudiantes de esa zona que asisten al mismo y que realmente no hay un verdadero problema de residencias para los jóvenes. Además, y con base en un sistema de transferencias, le aparece que donde más precisa que se construyan incluso para bien del propio Centro, es en San José.

-----

Con esta resolución queda completo el análisis del acta N° 23 de la Subcomisión de Planes Docentes tantas veces referida.

Comunicar: Ciencias y Letras, Centro Regional, Dirección  
Administrativa, Subcomisión de Planes Docentes.

## ARTÍCULO 02.

Se analizan a continuación las actas N° 151 y 154 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, los cuales se incluyeron como anexos de las actas N° 1788 y 1793 respectivamente.

El señor Vice Rector recuerda que el acta N° 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos había sido analizada, en sesión N° 1789, ocasión en la cual se tomaron algunos acuerdos cuyo resumen se transcribe a continuación:

“1. Aumentar el salario de los siguientes funcionarios universitarios, en la forma que a continuación se indica:

a) Para Decanos o Vice Decanos en ejercicio del cargo, un 25% de recargo sobre el sueldo que le corresponda a la calificación como profesor en la carrera docente.

Para Directores de Departamento un 20% en las mismas condiciones antes explicadas.

Para Director de Cátedra Asociada un 15% en las mismas condiciones antes explicadas.

Estos funcionarios atenderán por lo menos un grupo de estudiantes y como máximo podrán destinar cuatro horas semanales si son funcionarios de medio tiempo y ocho si lo son de tiempo completo.

b) Para los Directores de Cátedras Colegiadas, un 10% en las mismas condiciones referidas (Acuerdo N° 5 de la sesión N° 1764).

2. Encargar al Departamento de Administración Financiera que elabore el presupuesto extraordinario del caso, el cual se hará efectivo a partir del momento en que se cuente con los fondos necesarios para ello.

3. Encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que haga un análisis del caso de los Directores de Escuelas Anexas, Institutos, Secciones de la Facultad de Derecho, Centro Regional de San Ramón, etc., de conformidad con lo dicho en sesión, para que se pronuncie cuanto antes al respecto.
4. Reformar el Reglamento de Carrera Docente en su artículo 14 para introducir los porcentajes anteriormente indicados en el punto a)."

Agrega el señor Vice Rector que después de discutirse todo esto, antes y después de aprobarlo, el Consejo comentó algunas inquietudes en relación con otros funcionarios administrativos que no estaban contemplados en las recomendaciones de la Comisión. En ese sentido se habló de los Directores de Escuelas Anexas, Centro Regional y otras unidades y se solicitó entonces a la Comisión Determinativa de Reglamentos que estudiara el punto como complemento y que analizara cuáles porcentajes podían ofrecerse a esas otras categorías.

La Comisión de Reglamentos estudió el asunto en sesión N° 154 y se dio cuenta de que había cometido un error en primer lugar, al hablar de cátedras asociadas, puesto que realmente éstas no existen sino que son "Cátedras Colegiadas". Por otra parte, ya los Directores de éstas cátedras tienen establecido un porcentaje del 10% (acuerdo N.º 5 de la sesión 1764).

Se propone al Consejo Universitario, que modifique el acuerdo siete, en su párrafo tercero, literal a) del acta N° 1789, indicando que la remuneración adicional del 15% ahí señalada lo sea para los Jefes de Sección y no como se dice, y agregar al literal b) una frase para que se lea así: b) A los Directores y Jefes de Cátedras Colegiadas, un 10%. De manera que habría que reformar el acuerdo referido en la siguiente forma:

Decanos y Vice Decanos un 25% de recargo sobre el sueldo que les corresponde según su categoría.

Directores de Departamento un 20% en las mismas condiciones anteriores.

Jefes de Sección un 15% en las condiciones anteriores.

Directores y Jefes de Cátedras Colegiadas un 10%.

Las nuevas recomendaciones de la Comisión de Reglamentos se resumirán así: para los Decanos y Vice Decanos sería un 25% de sobrecargo. Directores de Departamento, con un 20% de recargo al igual que para los Directores de Escuelas Anexas y de Institutos, así como para el Director del Centro Regional. Los jefes de sección tendrían un 15% (aquí quedan involucrados los jefes de Sección de la Facultad de Derecho y otras Facultades). Por último, un 10% para Jefes o Directores de Cátedras Colegiadas.

Así quedaría completo el cuadro de recomendaciones y de aumentos, con la advertencia clara de que no se trata de un recargo por la simple función administrativa en sí, sino para compensar la actividad docente que tienen y con la obligación de atender cuando menos a un grupo de estudiantes por cuatro horas semanales si son funcionarios de medio tiempo y 8 si lo son de tiempo completo.

Al Ing. Edwin Navarro le parece que se comete una injusticia al dar únicamente un 10% de sobresueldo a los Directores de Cátedras Colegiadas. Cuantitativamente, las cátedras colegiadas tienen más estudiantes que cualquier Departamento o Facultad. Lo mismo sucede con el número de profesores que trabajan en ella y en la actualidad hay funcionarios de éstos que tienen a su cargo hasta seis grupos, de manera que bien podrían reconsiderarse esta propuesta.

El señor Vice Rector considera razonables y justas las ideas expresadas por el señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía; lo que sucede es que la propuesta de la Comisión Determinativa de Reglamentos, en cierto modo, se desvió al plantear los porcentajes recomendados, creyendo que se trataba simplemente de cuestiones de trabajo docente, de categoría o rango, y no como retribución complementaria para funcionarios administrativos que además tengan que ejercer docencia; ése es en realidad el espíritu de la recomendación. La recomendación para los Directores de Escuela Anexa o Instituto sólo se justifica por el hecho de que además de dirigir una unidad académica en el campo administrativo tiene que impartir lecciones y es mucho más conveniente pagar así que hacerlo por separado, por su categoría, y para retribuirle esa actividad docente que ejerza, no necesariamente por la cantidad de alumnos o de trabajo docente en general que le corresponda sino más bien porque tiene una actividad complementaria docente cuando su principal función es de carácter administrativo.

El Ing. Edwin Navarro considera que siempre habría discriminación, pues al funcionario eminentemente académico no se le quiere reconocer nada aún cuando tenga recargos administrativos, mientras que a los únicamente administrativos se les pagaría su trabajo en la docencia.

Al Dr. Rodrigo Zeledón le parece bien puesto el punto de vista del señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía, pues ésta debería ser una tabla más racional. Es indiscutible que las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de las personas que aquí están mencionadas varían mucho dentro de la Universidad; por ejemplo, hay Departamentos pequeños que atienden pocos alumnos y cuyas obligaciones son bastante menores que las de otros Departamentos. Hasta qué punto están haciendo justicia en cuanto a reconocer lo que el individuo realmente hace en su puesto? Se pretende una medida general que ve injusta en cierto sentido, pues no obedece a un estudio cuidadoso acerca de lo que cada quién hace, cuando hay que retribuir equitativamente las labores que cada uno hace. Pareciera que lo más conveniente es elaborar una tabla que haga un poquito más de justicia, o que analice realmente cómo es que son las cosas dentro de las numerosas dependencias universitarias.

El señor Vice Rector expresa que lógicamente hay diversos factores que deben apreciarse y que originan diferentes criterios; pero es difícil sopesarlos todos a la hora de fijar categorías. Por ejemplo, puede haber Departamentos pequeños, pero sean así o grandes son en resumen Departamentos y significan unidades académicas administrativas con una serie de responsabilidades que no varían por el número de alumnos que tengan sino que son las mismas para unos y otros, dada la dirección que se tiene. Por otra parte, si se quisiera comparar su dirección con la de una cátedra colegiada, no hay punto de comparación en ese campo pues se trata de pura coordinación docente. Tal vez las llamadas Secciones sean algo artificioso dentro de la Universidad, de manera que podrán pensar en hacer una sola categoría con los Jefes de Sección y con los Directores de Cátedras Colegiadas, para un 15% de sobresueldo.

El Lic. Jesús Ugalde opina que también debe aclararse que son las Secciones dentro de las Facultades, pues podría cobijarse dentro de esta idea a las secciones existentes dentro de los Departamentos, con una categoría inferior en este ordenamiento. Además, encuentra algunas contradicciones como por ejemplo con el

Director del Centro Regional de San Ramón, a quien hace unos días se le dieron atribuciones y responsabilidades a las de un Decano, mientras que para efectos de salario lo equiparan a un Director de Departamento. En la Facultad de Educación hay jefes de secciones pero habría que buscar esa relación docente-administrativa a que se ha referido el señor Vice Rector de manera que este asunto debe analizarse desde otro punto de vista.

El Lic. Carlos A. Caamaño manifiesta que el punto de vista que privó en estas recomendaciones no es tanto cuantitativo como del rango, tal y como sucedió con los Decanos quienes se consideran exactamente iguales para efectos de salario, con excepción de que Ciencias y Letras, la cual se considera más complicada que las demás. En el mismo sentido sabe de Departamentos que tienen nueve profesores mientras que otros cuentan hasta con sesenta y cinco más o menos, y sin embargo se tasan con la misma medida. Por otra parte, una sección de Facultad es diferente a la de un Departamento y si se llegare a establecer esto habría que poner condiciones. En la Enseñanza Media se hizo una clasificación de colegios y el sueldo de sus Directores depende de la matrícula que cada unidad académica tenga, esto por la población estudiantil que existe a ese nivel. Pero en la Universidad este renglón varía notablemente de un año para otro, de manera que es mucho mejor clasificar estos asuntos de acuerdo con el rango de cada puesto.

El Lic. Oscar Ramírez considera que el criterio expresado por el señor Director Administrativo es atendible pero él mismo dijo al principio de su intervención que existe una excepción: el Decano de la Facultad de Ciencias y Letras porque es sui generis y constituye la unidad central de la Universidad. Así las cosas, hay que tomar en cuenta también la complejidad de las cosas y en ese sentido lleva razón el Ing. Edwin Navarro con sus puntos de vista. Es lógico que en el seno del Consejo Universitario se eviten las discriminaciones, pero hay cosas en que se amerita un trato especial por la complejidad de las cosas. Para obviar ese tipo de cosas y atender la inquietud del señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía, bien podría equipararse cierto tipo de cátedras de la Facultad de Ciencias y Letras a Sección para efectos de salario.

El Dr. José Joaquín Ulloa se manifiesta de acuerdo con las inquietudes del señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía, puesto que sus puntos de vista son atendibles. Ahora bien, en la Facultad de Odontología existen casos similares a los

de la Facultad de Educación en cuanto a secciones se refiere; por ejemplo, está la sección de Operatoria, de Endodoncia, etc. No hay algo bien definido al respecto y si siguen por este camino van a proliferar las secciones en la Institución.

El señor Vice Rector expresa que ha escuchado con atención todos los argumentos de equidad que se han dado en esta discusión, y se dio cuenta desde el principio de que la intención se desvió porque el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N° 1789, artículo 7, que llegó a la Comisión Determinativa de Reglamentos para su estudio según se interpretó, se refería a la retribución especial que debe darse a los Directores de Departamentos académicos y administrativos para los efectos de recargo de lecciones a su cuidado, con el objeto de no pagarles esas horas docentes por separado. Entonces, en vez de reconocerlas como sueldo independiente se recomendaba a los funcionarios que las dieran dentro de su tiempo competo o medio tiempo con recargo especial para ellas y sin establecer número de horas sino más bien límites mínimos y máximos. Ahora bien, en la Comisión determinativa de Reglamentos se les ocurrió dar más de lo solicitado e incluso trataron equivocadamente lo de Director de Cátedras Asociadas que no existe, como explicó anteriormente, se trajo entonces a conocimiento de este Alto Cuerpo pues estaban inquietos en cuanto a la situación de los demás Directores de las otras unidades de la Institución. En realidad lo que el Consejo Universitario quiso al principio no fue establecer porcentajes para todas las categorías docentes y administrativas que hay en la Universidad, sino simplemente para los Directores de Departamentos Administrativo-docente que tuvieran a su cargo lecciones, a fin de no tener que pagarlas por separado como apuntó anteriormente. Posteriormente se complicó el asunto al pensar en el caso de los Directores de los Institutos, Escuelas Anexas, Centro Regional, etc. Esto está bien en las dependencias en que realmente aparecen ambas funciones en manos de sus Directores; no hay duda de que una Escuela Anexas, por pequeña que sea, tiene una doble función académica administrativa cuya dirección requiere un cúmulo de responsabilidades de este carácter. Un Director de Cátedra, por otra parte, puede desempeñar gran cantidad de trabajo en determinado momento, pero la índole del mismo es puramente docente como coordinar las cátedras, por muy grande que sea el número de alumnos a su cuidado. El Ing. Edwin Navarro sugiere que se reconozcan las actividades administrativas que realmente tiene pero no sabe si éstas existen o si son realmente importantes porque la coordinación docente no le impone responsabilidades en ese sentido; en cambio el Director de una Escuela Anexas, un Instituto o el Centro

Regional de San Ramón, sean grandes o pequeños, se le ha encomendado además de la dirección de la unidad, que imparta lecciones. Recuerda una vez más que el Consejo Universitario deseaba únicamente información acerca de la retribución que debe pagarse a un Director de unidad administrativa-docente que imparta lecciones.

El Ing. Edwin Navarro manifiesta que no ha pretendido en ningún momento alterar el ordenamiento hecho por la Comisión Determinativa de Reglamentos, pero reconoce, al igual que le señor Decano la Facultad de Microbiología, que esta clasificación de salarios es algo completamente empírico, como lo es también el ordenamiento jerárquico que establece el señor Directo Administrativo. Lo único que observa es que se mantiene una discriminación en contra de un grupo de funcionarios, especialmente de la Facultad de Ciencias y Letras, que no corresponde ni a la jerarquía ni a la labor que ellos desempeñan. A continuación, señala algunas de las actividades que estos funcionarios desempeñan, como por ejemplo un censo de la asistencia del estudiante, elaborar a fin de año un informe con las estadísticas correspondientes a los porcentajes asistencia y ausencias, falta a los exámenes, etc, el por qué de la deserción, sin que ningún director de cátedra colegiada tenga secretaria; todo esto constituye trabajo administrativo.

El Ing. Walter Sagot no comprende por qué existe el mismo nombre para diferentes funciones; sugiere, por lo tanto, que se apruebe una parte de las recomendaciones para que las posiciones de elección, las cuales sí tienen forzosamente una labor administrativa, tengan el recargo correspondiente. Para las otras, habrá que definir claramente qué es un Director de Cátedra, quién lo nombra y qué hace y una vez definido esto sí podrán pensar en los ajustes de salarios del caso. Propone, en resumen, que para los puestos electivos se aprueben las recomendaciones referidas y que la misma Comisión Determinativa de Reglamentos analice los otros casos mencionados.

El Ing. Edwin Navarro propone que se equiparen los Directores de Cátedra al mismo nivel de los Jefes de Sección, o sea, con un 15% de recargo.

Ante una consulta del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, el señor Vice Rector aclara que la Comisión Determinativa de Reglamentos, al notar el error cometido en cuanto a una denominación, aprovechó la oportunidad para hacer una recomendación que rectifica lo anterior, en el sentido de reformar el artículo 7 del

acta N.º 1789. Ahora bien, se habla en ellas de jefes de sección de Facultades; como bien dice el señor Vice Decano de la Facultad de Odontología, puede presentarse el problema de que empiecen a crearse nuevas secciones en cada unidad.

El Dr. Gil Chaverri menciona el caso de un Departamento de la Facultad de Ciencias y Letras en donde cada profesor es prácticamente un Director de Cátedra. Un índice que podría aplicarse para esto es reconocer una Dirección de Cátedra donde ya existía desde antes de tomar esta disposición, sin siquiera remuneración especial.

Al Lic. Carlos A. Caamaño le parece que lo más conveniente es dejar la escala como está pues si piensa por ejemplo en el caso de Ciencias y Letras, eso se puede generalizar. Personalmente fue Director de la Cátedra de Enseñanza Media en la Facultad de Educación y no cree que el puesto amerite un aumento de salario. En otras palabras, si deciden un aumento de esa índole va a pagarse a cátedras en que no se justifica. Por lo tanto, insiste en que mucho más conveniente es dejar las cosas como están, con las jerarquías ya fijadas anteriormente. Estas cosas deben fijarse en términos generales; para evitar proliferaciones, cada Facultad debería comunicar al Consejo cuando se presente un caso semejante, para que sea a este nivel que se decida algo al respecto.

El señor Secretario General a.i. considera aún atendible la observación hecha por el Ing. Edwin Navarro, pero le preocupa que se generalice pues hay cátedras de cátedras de manera que hay que tomar en cuenta la complejidad; pensándolo bien, quizá sea mejor dejar las cosas como están y que la Facultad de Ciencias y Letras, si lo estima conveniente, envíe una nota al Consejo Universitario destacando las razones por las cuales considera que los Directores de sus cátedras deben asimilarse, para efectos de salario, a jefes de sección. Así, si se considera necesario, podrán acordar algún sobrecargo sobre bases más objetivas y con un análisis más profundo de los casos específicos.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que realmente se ha pedido el aumento para los Directores de las cátedras más generales, como Castellano, Historia de la Cultura, Filosofía, Fundamentos de Biología y otras como Química y Biología General, etc. Ahora bien, para ser Director de Cátedra debe poseerse una condición especial pues incluso debe tener la categoría de Catedrático Asociado quien aspire al cargo, de

manera que no se trata de que cualquiera puede optar por ese puesto. Por lo tanto, se manifiesta en contra de la derogatoria planteada al artículo 7 de la sesión N° 1789 tantas veces referida, pues eso significa una devolución de algo que es justo y que se aplicará a los casos bien comprobados.

El señor Vice Rector recuerda que la cátedra colegiada ya tenía, para sus Directores, un recargo del 10%. Una de las modificaciones que ahora se piden al artículo mencionado es el hecho de que por error se habló de Director de Cátedra Asociada cuando realmente se referían a cátedras Colegiadas. Lo que pasa es que la Comisión, por encargo específico, estudió también la condición en que quedarían los jefes de sección de la Facultad de Derecho; de ahí que establecieron la categoría de jefes de Sección de Facultades con un 15% de recargo, dejando la cátedra colegiada donde estaba, con un 10%. El Ing. Edwin Navarro sugirió que a éstos últimos se les dé un 15% de aumento, pero sobre eso habría que tomar un acuerdo específico pues ni siquiera la comisión lo recomienda. Los Directores de Institutos, Escuelas Anexas y del Centro Regional de San Ramón se asimilaron a Directores de Departamentos con el 20% y sobre esto ya hay acuerdo. De manera que tal y como están las cosas en este momento, caben únicamente dos propuestas:

Primera, dejar las cosas como están pero modificando el error ya apuntado en el acta N° 1789, dejar lo demás tal y como se acordó, y acoger la recomendación final de la Comisión de asimilar a la condición de Directores de Departamento, a los de Escuelas Anexas, Institutos y Centro Regional de San Ramón. En segundo lugar, la otra recomendación sería la de tomar en cuenta la categoría de Jefes de Sección de Facultad con un 15% y dejar a los Directores de Cátedras Colegiadas con el 10% que ya tienen. En tercer lugar, se podría hacer una sola categoría con los jefes de sección de Facultad y Directores de Cátedra Colegiada, al 15% todos. Con esto, quedaría un cuadro en la siguiente forma:

Decanos y Vice Decanos, 25%.

Directores de Departamentos, Escuelas Anexas, Institutos y Centro Regional de San Ramón, 20%.

Jefes de Sección de Facultad y Directores de Cátedras Colegiadas, 15%.

Sugiere que voten en primer lugar la supresión del error, o sea, eliminar la categoría que no existe de Director de Cátedra Asociada.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con suprimir el error referido del artículo 7 de la sesión N° 1789. En consecuencia, se elimina el párrafo tercero del literal a) acuerdo primero referido.

-----

Se somete a votación la posibilidad de asimilar a la categoría de Directores de Departamentos a los Directores de Escuelas Anexas, Institutos y del Centro Regional de San Ramón, con un 20% de sobresueldo.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo menos el Lic. Oscar Ramírez quien hace la salvedad en el caso del Director del Centro Regional de San Ramón, pues a este funcionario se le han dado atribuciones y responsabilidades semejantes a las de un Decano, así como desconcentración administrativa, de manera que bien podría acordarse para él un aumento de 25%.

-----

A continuación, se somete a consideración de los presentes la posibilidad de pagar a los Jefes de Sección de Facultad (y no cualesquiera otras, como las secciones de Departamento) un 15% de recargo.

El Ing. Walter Sagot opina que debería existir un reglamento que indique o unifique el mecanismo para crear secciones dentro de las Facultades. Hasta ahora se ha dicho que se trata de secciones en unidades académicas que no poseen Departamentos, pero eso es realmente una interpretación. Propone que se diga qué es una sección de Facultad y que se establezca el mecanismo para crearlas.

El señor Vice Rector da lectura al artículo 51 del Estatuto Orgánico, el cual tiene relación con este asunto para aclarar la inquietud del señor Decano de la Facultad de Ingeniería. Dicho artículo dice así:

“Art. 51.- Las Facultades estarán integradas por el Decano, el Secretario, los Profesores en servicio activo y la Representación Estudiantil a que se refiere el artículo 92.

Las Facultades, cuando así lo decidan, podrán dividirse en Secciones que agruparán cátedras similares dando cuenta al Consejo Universitario y mediante la inclusión en su Reglamento de las providencias necesarias.

También podrán cuando así lo acuerde al Consejo Universitario, constituirse en Departamentos y nombrar su Consejo Directivo. En este caso tendrán aplicación las disposiciones de los artículos contenidos en el Capítulo VI de este Estatuto, en lo que corresponda; la reglamentación que regule esa situación deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.”

Se somete a votación la idea presentada y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con asignar un 15% de sobresueldo a los Jefes de Sección de Facultad, menos el Ing. Walter Sagot y el Dr. Rodrigo Zeledón, quienes consideran que debería definirse un poco más lo que deberán hacer esos funcionarios, o sea, que hace falta una definición más específica.

-----

Por último, se somete a votación la idea de elevar el sobresueldo de los Directores de Cátedras Colegiadas a un 15% y no un 10% como se había acordado en la sesión N° 1789, artículo 7 (literal b) mencionada y se obtiene el siguiente resultado:

Votan porque se les pague un 10%:

Lic. Jesús Ugalde, Lic. Ennio Rodríguez, Ing. Walter Sagot, Lic. Oscar Ramírez y Lic. Ismael A. Vargas. Total: cinco votos.

Votan porque se les pague un 15%:

Ing. Edwin Navarro, Lic. José Manuel Salazar, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. José Joaquín Ulloa. Total: seis votos.

En consecuencia, se dispone aumentar el sobresueldo de los Directores de Cátedras colegiadas a un 15%. En ese sentido se modifica el acuerdo anterior referido.

-----

Estos aumentos serán para retribuir la actividad docente adicional de los funcionarios aludidos, con la obligación de atender por lo menos un grupo de estudiantes y destinar como máximo 4 horas semanales si son de medio tiempo y ocho si lo son de tiempo completo.

-----

El presupuesto de la Universidad se modificará en el sentido apuntado, para hacer lo efectivo en el momento en que las condiciones económicas lo permitan.

-----

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Reconocer los siguientes porcentajes de aumento, en los casos que no estuvieren en vigencia:

- a) Para Decanos o Vice Decanos en ejercicio del cargo, un 25% de recargo sobre el sueldo que corresponda al nivel de catedrático asociado si el funcionario no estuviere en Carrera Docente y un 25% sobre el sueldo que le corresponda a la calificación como profesor en la carrera docente.
- b) Para Directores de Departamento un 20% en las mismas condiciones antes explicadas.
- c) Para Director de Cátedra colegiada un 15% en las mismas condiciones antes explicadas.

2.- Eliminar la categoría de Directores de Cátedra Asociada que aparece en el párrafo tercero del literal a) acuerdo 7, tomado en sesión N° 1789, por cuanto dicha categoría no existe en la Institución.

3- Asimilar a la categoría de Directores de Departamentos a los de Escuelas Anexas, Institutos y Centro Regional de San Ramón, con un 20% de sobresueldo.

4- Fijar a los Jefes de Sección de las Facultades sobrecargo de 15% en las mismas condiciones explicadas en el inciso 1.

5.- Elevar el sobresueldo de los Directores de Cátedra Colegiadas a un 15% y no en un 10% como se había acordado. Cuando se da el aumento previsto para un funcionario de actividad administrativa, primordialmente es para retribuir su actividad docente adicional con la obligación de atender por lo menos un grupo de estudiantes y destinar como máximo cuatro horas semanales si son de medio tiempo y ocho si lo son de tiempo completo.

En cuanto a los funcionarios docentes, el porcentaje que se fija es por el incremento de trabajo que supone las labores administrativas encomendadas a su cuidado.

6.- Modificar el Presupuesto de la Universidad en el sentido apuntado para hacerlo efectivo cuando las condiciones económicas lo permitan.

7.- Modificar el artículo 14 del Reglamento de Carrera Docente en lo que corresponda.

Comunicar: Carrera Docente, Com. Reglamentos, Auditoría, DAF., Facultades, Depto. Administrativos.

### ARTÍCULO 03.

Se analiza a continuación la segunda parte del artículo 2 del acta N° 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (anexo de la sesión N° 1788), que se refiere a las lecciones que pueden impartir los Directores de los Deptos. Administrativos y los señores Rector, Secretario General, Director Administrativo y Auditor, así como las remuneraciones del caso.

El señor Vice Rector recuerda que el año pasado se presentaron algunos problemas, sobre todo en el caso de los funcionarios que tienen direcciones importantes e intenso trabajo, quienes tenían lecciones a su cargo dentro de su jornada regular. Con esto perjudicaban la regularidad administrativa del Departamento y ganaban además adicionalmente un sueldo dentro de de la jornada ordinaria que ya estaba pagada. La resolución de los casos mencionados trajo problemas puesto que había situaciones creadas, sin embargo, en un principio casi se pudieron resolver todas porque la gente comenzó a acomodar sus lecciones en otras horas. En el seno del Consejo Universitario se había conocido el asunto,

dejando una puerta abierta para que el Rector pudiera, en casos excepcionales, resolver. Pero dicha solución no dio resultado pues nuevamente están ante la situación anterior. La Comisión Determinativa de Reglamentos revise este asunto e insiste en que tratándose de Directores Administrativos se les debe permitir la atención de un grupo de alumnos, no más, dentro de su jornada de labores y sin remuneración adicional y se les autoriza para que fuera de ésta dicten hasta un máximo de ocho horas semanales las cuales sí serían pagadas según les corresponda. Esta propuesta se hace pensando en términos de rendimiento en uno y otro campo, porque en realidad más de ese límite de horas de trabajo podría perjudicar al funcionario tanto en el aspecto administrativo como en al misma docencia.

Al Ing. Walter Sagot le parece interesante la recomendación pero recuerda que es difícil encontrar personas que den lecciones sin remuneración adicional, ya que las mismas exigen mucho trabajo en la casa. Otro caso que podría presentarse es el de que si se les paga por horas ganarán mucho más que si se les diera determinada suma dentro de la jornada de trabajo como Directores de Departamento. Deberían pensar entonces en un porcentaje a pagar para estos funcionarios, limitando lógicamente el número de horas que puedan impartir. Sugiere entonces que se piense en esta posibilidad.

El Dr. Rodrigo Zeledón coincide con los puntos de vista expresados por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería y recuerda que cuando este asunto se vio por primera vez en el seno de este Cuerpo insistió en que a veces los servicios de estos funcionarios traen grandes beneficios para determinada Facultad, por la experiencia y conocimiento de algunos de ellos. También mencionó que cuando hubiera coincidencia con horas de trabajo administrativo, se podía dejar la resolución del caso a criterio de la Comisión Asesora del Rector, para que ésta sopesara los diversos aspectos envueltos en el caso. Lo fundamental es que la Institución no se prive de un servicio útil a la docencia.

El señor Vice Rector se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Microbiología y agrega que con franqueza confirma que en casi todos los casos, no había otra solución que permitir que ofrecieran sus lecciones en la forma apuntada. Lo que pasa es que fueron tantos que dejaron de parecer excepciones. Con qué criterio más que el puramente discrecional puede el Rector

resolver los casos que se le presentan? Eso dificulta aún más las decisiones. Reconoce que las labores adicionales de una cátedra son a menudo arduas pero en general el sueldo de los Directores de Departamentos están bien y no obliga tampoco a jornadas excesivas. Menciona los vicios que se van fomentando para agregar que llega un momento en que no se sabe qué pesa más, si los beneficios o los perjuicios que estas situaciones podrían acarrear. A veces piensa si no será conveniente proceder con drasticidad y exigir a las Facultades que encuentren la solución, como sucedió efectivamente en un caso el año pasado. El asunto es complejo, la administración crece cada día más y las quejas aumentan también consecuentemente. La realidad diaria aconseja que no se den lecciones pagadas dentro de la jornada de trabajo y en su concepto es aceptable la fórmula propuesta por la Comisión Determinativa de Reglamentos.

El Lic. Carlos A. Caamaño agrega que esta situaciones se refieren casi exclusivamente a los Directores de Departamentos Administrativos por cuanto al resto de los funcionarios se les aplican los Reglamentos existentes y se les obliga a cumplir con su horario de trabajo; cuando se concede algún permiso especial, se reponen las horas solicitadas hasta completar el número correspondiente.

El Dr. Gil Chaverri expresa que no se siente muy preocupado por este problema puesto que en primer lugar, se establece una drástica disyuntiva entre Directores Administrativos y Directores Académicos, sin pensar en que éstos tienen mucho de aquéllos mientras que los administrativos deberían tener más de académicos. Además, todos saben que la eficiencia de una persona no se mide por el número de horas que está sentada frente a un escritorio, mucho menos en la Universidad; importa más bien la manera como cumpla con su trabajo. De manera que los Directores Administrativos en su concepto no deberían serlo tanto, sino más académicos. Vean la proyección de un individuo en su campo, para saber cómo ayuda a la Universidad, cómo maneja su dependencia. Si lo hace bien dentro de las horas de trabajo que tiene, a pesar de dar lecciones, perfectamente puede permitirse la situación, ya que está beneficiando a la Institución. Y en cuanto a no encontrar a un funcionario de éstos en las horas de trabajo, no encuentra que sean tan grande el problema ya que perfectamente puede concertarse una cita a otra hora o si fuese tremendamente importante, podría suspenderse la lección. Por las razones apuntadas, se manifiesta en contra de la propuesta.

Se somete a votación este asunto y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor de la propuesta:

Ing. Edwin Navarro, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Ennio Rodríguez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. José Joaquín Ulloa y Lic. Ismael a. Vargas. Total: siete votos.

Votan en contra y porque se mantenga la situación actual:

Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Oscar Ramírez. Total: tres votos.

El Lic. Salazar Navarrete no estaba presente en el momento de la votación.

-----

En consecuencia, se acepta la recomendación de la Comisión Determinativa de Reglamentos en el sentido de que se permitirá a los Directores de los Deptos. Administrativos que atiendan no más de un grupo de alumnos dentro de su jornada de labores, pero sin remuneración adicional; asimismo, se les autoriza para que fuera de su jornada dicten hasta un máximo de ocho horas semanales que les serán pagadas conforme a la remuneración que corresponda. Por unanimidad se acuerda que esta misma situación rija para los señores Rector, Secretario General, Auditor y Director Administrativo.

Queda por tanto sin efecto la adición al artículo 6 del Reglamento de Personal, aprobada en sesión N° 1772 art. 7, y además se deroga el acuerdo N° 1 de la sesión 1675 de 11 de diciembre de 1968.

En consecuencia el artículo 6 del Reglamento de Personal debe leerse con el siguiente texto:

“Los Miembros de personal administrativo y técnico podrán dictar lecciones bajo las siguientes condiciones:

- a) atender no más de un grupo de alumnos dentro de su jornada de labores pero sin remuneración adicional.
- b) Que fuera de su jornada ordinaria dicten hasta un máximo de ocho horas semanales, que les será pagadas conforme a la remuneración que corresponda”.

Razonan su voto:

El Dr. Rodrigo Zeledón recuerda que siempre había defendido el derecho a que los funcionarios administrativos dieran lecciones; pero la experiencia misma indica la necesidad de tomar una medida como la que se sugiere, de manera que conforme a lo dicho por el señor Vice Rector, se manifiesta de acuerdo con la propuesta.

El Lic. Teodoro Olarte cree que puede haber otro arreglo en vez de prohibirles la enseñanza a estos funcionarios, pues de lo contrario los discípulos tendrán que estar pendientes de la hora en que un administrativo pueda dar lecciones. Tres son los enemigos mortales de la Universidad: la administración, en el sentido de que está subordinando a lo académico; el segundo, la pedagogía entendida como la entienden tantos y en tercer lugar, la neurosis de que no se puede hacer nada porque no hay planta. En alguna manera se podría arreglar esto sin menoscabo de la docencia, pues es necesario que la administración sea docente porque si no se embota y al cabo de tres períodos no sirve para nada. Incluso se podrían reponer las horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Esta medida será inoperante y hasta perjudicial en muchos casos para la Universidad, que al fin y al cabo es una Institución para la docencia.

Comunicar: DAF., Personal, Facultades, Dirección Administrativa, Deptos. Administrativos, Carrera Docente, Auditoría.

#### ARTÍCULO 04.

Se analiza a continuación el artículo 3 del acta N° 141<sup>3</sup> de la Comisión Determinativa de Reglamentos, (anexo de la sesión N° 1788), el cual se originó en el reclamo planteado por el Lic. Eduardo Ortiz O., ocasión en la cual se solicitó a esta Comisión que determinara a partir de cuándo cuenta el ingreso para efectos de antigüedad; esto por cuanto no existe razón precisa de esto.

Agrega el señor Vice Rector que la Comisión estima que para efectos de antigüedad, el ingreso a la Universidad valdrá cualquiera que sea la designación que

3 En la tabla de contenido se indica para este artículo el acta N.º 151, pero en el texto del artículo señala la sesión N.º 141, se respeta la transcripción.

se dé al profesor, pero tratándose de “encargados de cátedra” no se tomarán en cuenta los primeros cinco años, a no ser que se evidencie que en cada uno de esos años se ha servido en alguna oportunidad a la Institución. Y en cuanto a los “Profesores Suplentes”, la antigüedad cuenta desde su ingreso a la Universidad, sea a partir de su nombramiento como tales, en razón de la disponibilidad de servicio en que están. Uno sólo de los años que no se sirviera, en el caso de los encargados de cátedra, interrumpiría el cómputo y en el caso de los suplentes, se considera que el nombramiento mismo cuenta desde su fecha de ingreso. En cuanto a una duda que presenta el señor Secretario General, en cuanto a las pensiones se refiere, el señor Vice Rector aclara que se trata de un régimen diferente que nada tiene que ver con este asunto.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que según entiende, esto significa que el ingreso vale desde el momento mismo en que se nombra a un profesor como regular; en el caso de los encargados de cátedra, si se interrumpieran los primeros cinco años los mismos no se tomarían en cuenta, excepto en el caso de los suplentes a quienes se les contaría todo el tiempo pero en su concepto, de alguna manera se debería de limitar la suplencia no servida para que en el caso de que se pasen dos años sin que se llame a estos funcionarios al servicio, se de por terminado el contrato.

El señor Vice Rector opina que también podría decirse que la suplencia deberá reiterarse año con año, como acuerdo formal, pero el problema es que esto se hace de hecho. No hay duda de que el factor de disponibilidad existe aún cuando no es imputable al profesor en el caso de que la Universidad no le llame. De todas maneras, la categoría de suplente se está acabando porque con el régimen de Carrera Docente ya no se puede hacer esa designación de manera que constituyen un rezago que terminará dentro de poco.

Si se mantiene esta disposición es para amparar a quienes quedan en esa calidad.

El Lic. José Manuel Salazar pregunta si en el caso de los encargados de cátedra, los cinco años se tomarían como ciclos anuales o valdría el servicio de un mes por ejemplo?<sup>4</sup>

---

4 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El señor Vice Rector aclara que siempre que se sirva en alguna oportunidad, se tomaría en cuenta el año completo. De lo que se trata es de que no se interrumpa la continuidad.

El Lic. José Manuel Salazar pregunta nuevamente lo siguiente: siendo así, por qué no aplicar la misma norma a los profesores suplentes?<sup>5</sup> Para estos le parece buena la medida sugerida, porque aún cuando están en disponibilidad, en cierto modo no prestan servicio a la Universidad.

El señor Vice Rector se manifiesta de acuerdo con la idea sugerida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, en el sentido de adoptar una medida semejante para ambos funcionarios y somete a votación dicha propuesta.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

En consecuencia, se acuerda manifestar que el ingreso a la Universidad, para efectos de antigüedad, valdrá a partir del momento mismo en que se efectúe la designación; sin embargo, en el caso de los encargados de cátedra y de los profesores suplentes, no se tomarán en cuenta los primeros cinco años, a no ser que se evidencie que en cada uno de ellos se ha servido en alguna oportunidad a la Institución.

Comunicar: Facultades, Departamentos, Carrera Docente.

-----

El Dr. Gil Chaverri se retira a las diez horas con cincuenta minutos.

-----

#### ARTÍCULO 05.

Seguidamente se analiza el artículo 4 del acta N° 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (anexo de la sesión N° 1788), referentes al trato que

---

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

se da, por acuerdo de este propio Consejo Universitario, a las personas que se despiden por causa justificada de la Institución.

El señor Vice Rector manifiesta que hoy no hay ningún problema porque el fondo no está asignado a pensiones, pero subsiste el problema de las personas despedidas en la Universidad con pago de prestaciones, y a quienes en término de dos meses se les nombra en otra dependencia. La solución que se sugiere es semejante a la que aparece en el Estatuto del Registro Civil. Lo que se pide, en resumen, es que se diga que aquellos funcionarios que se despidan con pago de prestaciones, no podrán ser nombrados sino después de un año y bajo el entendido de que en casos especiales podría obviarse la prohibición si el Consejo Universitario, por el voto de las 2/3 partes del total de sus miembros, así lo dispone.

El Dr. Rodrigo Zeledón opina que si se presenta una verdadera reorganización y se despide a un individuo que verdaderamente vale, bien podría contratarse de nuevo. Mientras que si se le despide con causas justificadas, no ve la razón para volverlo a emplear de nuevo si la Universidad tiene una única Oficina de Personal en donde lógicamente están todos los antecedentes de las personas. Le da la impresión de que en algunos casos se abusa del pago de prestaciones.

El Lic. José Manuel Salazar expresa que en su concepto, el sistema de prestaciones legales sirve para eliminar a gente ineficiente, de tal manera que hasta cierto punto es injusto pues premia a los incapaces mientras que algunos funcionarios prestan su renuncia pues se les presentan mejores oportunidades, y pierden toda posibilidad de estímulo a sus derechos por antigüedad. Ahora bien, si a un individuo se le despide por inepto, por qué un año después se le puede nombrar nuevamente?<sup>6</sup>

El señor Vice Rector se manifiesta de acuerdo con que la recomendación es un poco casuística y en cierto modo se trae al Consejo Universitario por una situación específica que se presentó. Tal vez sea mejor dejarlo a la prudente discreción de la administración universitaria, pues en el caso de que se hubiese recurrido al expediente de la reorganización como sustitutivo del despido justificado, no se debería nombrar a un funcionario nuevamente. Si lo nombraran nuevamente, vendría a ser un error de las autoridades de la Institución. En caso de la reorganización

---

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

justificada sería incluso contrario a los derechos humanos despedirlo del trabajo ya que si recibiera prestaciones, éstas vendrían a ser una compensación por la prestación de servicios, al cesar en ellos.

El Lic. Carlos A Caamaño manifiesta que la verdad de las cosas es que por un lado va la teoría y por otro la práctica. Los Tribunales, conforme a la Ley, están por la protección del trabajador, de manera que se hace difícil probar un despido por causa justificada. El Departamento Legal de la Universidad mantiene siempre la idea de que aquí se hagan los despidos sin pago de prestaciones pues éstos se hacen cuando legalmente se justifican. Lo que pasa es que éste renglón es a veces imposible de probar.

Alguna vez existió en el país la llamada “corruptela” que consistía en despidos numerosos en cada cambio de Gobierno, con el consiguiente pago de prestaciones, para aparecer estos funcionarios nuevamente nombrados en otra dependencia del mismo gobierno, unos dos meses después. Eso no ha existido nunca en la Universidad, pero a como están las cosas, ya algunos casos se han presentado. De manera que la propuesta de la Comisión debe referirse, no que quien se despida con pago de prestaciones sino a todo aquel que se despida, quien no podrá ser nombrado en el término de un año, salvo los casos excepcionales que se resolverían a juicio del Consejo Universitario.

El señor Vice Rector hace notar que con esta disposición se obliga al Consejo Universitario a conocer asuntos de índole puramente administrativa que no le corresponde hasta cierto punto estudiar. Además, la norma viene a ser en cierto aspecto si no inconstitucional por lo menos ilegal, de manera que le da cierto temor aprobarla por los momentos. Sugiere, por lo tanto, que se acepte la derogatoria al acuerdo N° 35 de la sesión N° 929 que dice así:

“Que los funcionarios administrativos, técnicos y docentes que prestan funciones a la Universidad no podrán ser nombrados nuevamente, cuando presenten su renuncia, para prestar servicios a la Institución, si han retirado el patrimonio acumulado en el Fondo correspondiente, hasta tanto no haya transcurrido un año de su renuncia, salvo que reintegre la suma total retirada. Se declara, igualmente, que no existen fondos parciales sino un solo fondo total para cada servidor de la Universidad.”

Asimismo que se encargue a la Comisión Determinativa de Reglamentos que estudie nuevamente el asunto tratando de conciliar el beneficio de la Universidad y el de los empleados que se despidan con pago de prestaciones, todo con el objeto de no cerrar el derecho de cualquier persona a trabajar.

Así se acuerda.

Con esta disposición, se concluye el análisis del acta N° 151 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

Comunicar: Facultades, Deptos. Com. Reglamentos, Personal, DAF., Auditoría, D. Admo.

-----

El Lic. Carlos José Gutiérrez ingresa, con excusa, a las once de la mañana. El Lic. Teodoro Olarte se retira a la misma hora.

-----

#### ARTÍCULO 06.

Se analiza el artículo 2 del acta N° 154 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (anexo de la sesión N° 1793), el cual se refiere a algunas observaciones hechas en el seno del Consejo Universitario con ocasión de conocer el Proyecto de Reglamento para la Adjudicación de Lotes de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Institución, y recomienda su aprobación.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa, en relación con la revisión de planos, que si bien se asume una responsabilidad, por otra parte se obliga a los propietarios a respetar el antejardín. En el barrio de La Paulina se incumplió en un caso esa idea, por no estar contemplado en la Reglamentación, y bien puede tomarse en cuenta ahora para que el nuevo barrio resulte más bonito que el anterior. Presenta esto como una observación.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete considera que la idea es pertinente y debe recogerse, pues incluso está en manos de la Municipalidad el detener una construcción.

El Lic. Carlos José Gutiérrez agrega que la Municipalidad detiene una construcción si se edifica fuera de la acera. En el barrio de La Paulina existía un artículo que obligaba al antejardín y alguien construyó el garage de la casa en esa área, pero es ése el único caso que conoce en el que hubo violación completa de la regla. Frente a esto, hay cuarenta y cinco o más casas que sí la observan, de modo que el Reglamento sí tuvo efecto pues mucho se logró.

El señor Vice Rector recuerda que por reforma hecha al Código Civil, no se pueden limitar los derechos de transformación y enajenación del propietario. Por ejemplo, si la Ley de Desarrollo Urbano no dice que hay que dejar un antejardín, podría un Reglamento imponerlo? El Lic. Carlos José Gutiérrez considera que sí podría hacerlo, por la vía de aprobación de los planos pero en su concepto, viene a ser lo mismo porque cada propietario va, conforme la legislación vigente, a la Municipalidad respectiva y si se le negase el permiso podría plantear un juicio con resultados imprevisibles. La norma puede establecerse para ver si se acata, en el entendido de que puede ser discutible desde el punto de vista jurídico.

El Lic. Carlos José Gutiérrez recuerda que la vez pasada se convirtieron estos puntos en condiciones de la hipoteca; es decir, como no se puede limitar los derechos de transformación y enajenación podría decirse en la escritura respectiva que el incumplimiento de las condiciones que fije la Junta directiva (y una de ellas sería la que se apunta), da derecho a tener por exigible la hipoteca.

Después de este breve cambio de impresiones, se acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Adjudicación de Lotes que aparece en la sesión N.º 1788, en el entendido de que se agrega como condición de la hipoteca, la obligación de observar ciertas reglas básicas en pro del ornato del barrio; el incumplimiento de las mismas harán exigible la hipoteca.

Asimismo, se acuerda encargar al señor Director del Departamento Legal que recoja la idea anterior y que la incluya dentro del Reglamento.

Con esta disposición se concluye el conocimiento del acta N° 154 de la Comisión Determinativa de Reglamentos referida.

Comunicar: Junta, Depto. Legal.

#### ARTÍCULO 07.

Como ANEXO N° 1, se incluye para efectos de su promulgación e información en lo que corresponda el acta N° 32 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas.

#### ARTÍCULO 08.

Como ANEXO N° 2 se incluye un proyecto de Licitación de Arrendamiento de la finca que la Universidad compró al Hogar de Ancianos Alfredo González Flores.

#### ARTÍCULO 09.

Como ANEXO N° 3, se incluye una información relacionada con el Informe confidencial de que habla el Reglamento de Carrera Docente en su artículo 8.

#### ARTÍCULO 10.

Como ANEXO N° 4, se incluye el Convenio de Cooperación entre la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA) y el Consejo Superior Universitario Centroamericano.

A las once horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

Vice Rector<sup>7</sup>

Secretario General a. i.

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

---

<sup>7</sup> El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1<sup>8</sup>

Acta de la sesión No. 32 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas, efectuada el 23 de octubre de 1970, a las 4:20 p.m., con la asistencia del Dr. Guillermo Chaverri, como Delegado del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; de los Ingenieros Roberto Beirute y Jorge Villalobos C., como Delegados del señor Decano de la Facultad de Ingeniería; y del Lic. Ismael Antonio Vargas, como Coordinador.-

Artículo 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Artículo 2º.-

Se da lectura al Oficio SCL-802-70 de 5 de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Eduardo Fournier G., Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras, que dice:

“Señor Lic. Ismael Antonio Vargas, Secretario General. Universidad. – Presente.

—

Estimado señor: El Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras, en sesión No. 578, celebrada el 1º de Octubre del presente año, conoció de las proposiciones del Departamento de Química referentes a modificaciones en el Plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Química y en Cátedras colegiadas que ese Departamento ofrece a otras Facultades y Departamentos. El Consejo, después de oír las explicaciones del Director del Departamento, acordó recomendar dichas modificaciones, que son las que se enumeran a continuación:

- 1.- Eliminar el curso de Q-459 Química Física IV como obligatorio, sustituyéndolo por un curso electivo de tres créditos.
- 2.- Establecer cursos separados de teoría y laboratorio para Química General I y II. La matrícula y la aprobación se harán por separados, pero guardándose el aspecto de correquisito mutuo.

---

8 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Q-104 Química General I Curso teórico de tres horas. Vale tres créditos. Correquisito Q-105. Es el actual curso de Q-101 pero sin laboratorio.

Q-105 Laboratorio de Química General I Curso de 4 horas. Vale 1 crédito. Correquisito Q-104, es la parte del laboratorio del actual curso de Q-101.

Q-106 Química General II Curso teórico de 3 horas. Vale 3 créditos. Correquisito Q-107. Prerrequisitos: Q-104 y Q-105. Es el actual curso de Q-103 Química General II pero con laboratorio.

Q-107 Laboratorio de Química General II Curso de laboratorio de 4 horas. Vale 1 crédito. Prerrequisitos: Q-104 y Q-105. Correquisito Q-106. Es la parte de laboratorio del actual curso de Q-103 Química General II.

3.- ofrecer dos cursos semestrales, uno de teoría y otro de laboratorio para las carreras en ciencias biológicas. Estos cursos fueron solicitados por las Facultades de Agronomía y Odontología y por el Departamento de Biología.

Q-214 Química Orgánica General. Curso teórico semestral de 3 horas, 3 créditos. Prerrequisitos: Q-106 y 107. Correquisitos: Q-215 Laboratorio de Química Orgánica General.

Q-215 Laboratorio de Química Orgánica General. Curso práctico de 4 horas de laboratorio, 1 crédito. Prerrequisitos: Q-106 y Q-107. Correquisito: Q-214.

4.- Sustituir el curso que se imparte actualmente de Q-120 Química Analítica Cuantitativa I por dos cursos semestrales, uno de teoría y otro de laboratorio, en la siguiente forma:

Q-208 Química Analítica Cuantitativa I. Curso teórico semestral de 3 horas, 3 créditos. Prerrequisitos: Q-106 y Q-107. Correquisito: Q-209.

Q-209 Laboratorio de Química Analítica Cuantitativa I. Curso práctico de 6 horas de laboratorio, 2 créditos. Prerrequisitos: Q-106, 107 Correquisito: Q-208.

5.- Al igual que el curso anterior, sustituir el curso actual de Q-310 Química analítica II, por dos cursos semestrales, uno de teoría y otro de laboratorio del siguiente modo:

Q-308 Química Analítica II Curso teórico semestral de 3 horas, 3 créditos. Prerrequisitos: Q-208 y Q-209. Correquisito: Q-309.

Q-309 Laboratorio de Química Analítica II. Curso práctico de 6 horas de laboratorio, 2 créditos. Prerrequisito: Q-208 y Q-209. Correquisito: Q-308.

6.- También fraccionar el curso de Q-312 Química Orgánica II en dos cursos semestrales, teoría y laboratorio, siguiendo el lineamiento anterior de la siguiente forma:

Q-314 Química Orgánica II Curso teórico semestral de 4 horas, 4 créditos. Prerrequisitos: Q-106 y Q-107. Correquisito: Q-315.

Q-315 Laboratorio de Química Orgánica II Curso práctica de 8 horas, de laboratorio, 2 créditos. Prerrequisitos: Q-106 y Q-107. Correquisito: Q-314.

7.- Sustituir los cursos de Q-222, 221 Química Orgánica General II y I, cada uno por dos cursos semestrales, teoría y laboratorio.

Q-223 Química Orgánica General I. Curso teórico semestral de 4 horas, 4 créditos. Prerrequisitos: Q-107 y Q-106. Correquisito: Q-224.

Q-224 Laboratorio de Química Orgánica General I Curso práctico semestral de 3 horas de laboratorio, 1 crédito. Prerrequisitos: Q-106 y Q-107. Correquisito: Q-223.

Q-228 Química Orgánica General II Curso teórico semestral de 4 horas, 4 créditos. Prerrequisitos: Q-223, 224. Correquisito: Q-229.

Q-229 Laboratorio de Química Orgánica General II. Curso práctico semestral de 3 horas de laboratorio, 1 crédito. Prerrequisitos: Q-223, 224. Correquisitos: Q-228.

8.- Establecer en forma obligatoria el curso de Q-425 Tecnología Química I (2-4), 3 créditos, en el II semestre del IV año en lugar del curso lectivo que se imparte a ese mismo nivel.

Al igual que Química General I y II en estas asignaturas tanto la matrícula como la aprobación se hacen en forma separada, actuando ambas en cada caso, de correquisito mutuo, excepto en el caso de Q-425 Tecnología Química I.

De Ud., muy atentamente, f) Eduardo Fournier G., Secretario de la Facultad Central.”

- El Dr. Guillermo Chaverri explica, en relación con la modificación planteada en el punto 1.-de la comunicación anterior, que actualmente hay cuatro cursos de Físico-Química, los cuales se redujeron a tres, dejando el curso Q-459 Química Física IV como electivo.

Con respecto al punto 2.-manifiesta que la modificación se propuso con el objeto de que los estudiantes puedan aprobar por aparte la teoría y el laboratorio, debido a que se les ha presentado el inconveniente de que si un alumno pierde el laboratorio pierde también la teoría. El curso de teoría es correquisito del curso de laboratorio y viceversa. Los estudiantes tienen que aprobar los dos cursos para poder continuar en el segundo semestre.-

En relación con el punto 3.- informe que se ha creído conveniente que para las carreras de Odontología, Biología, Agronomía, así como también para las de Profesorado de Química que se adaptarán en el futuro, impartir un curso de Química Orgánica semestral, de cuatro horas semanales, con un texto moderno en español con el que cuentan, en el cual está específicamente escrito para carreras biológicas, con el propósito de que ese curso de Química Orgánica General le dé base al curso de Bioquímica, que es también semestral.

En esta forma un estudiante que va a estudiar Agronomía toma la Química General, la Cuantitativa y la Orgánica en un semestre y la Fisiología Vegetal en el otro semestre. El que va a estudiar Odontología continúa en el semestre siguiente en Bioquímica. Es decir, en dos años salen de la parte de la química.

Por ejemplo en Biología en este momento la Bioquímica está ubicada en el 4º ó 5º año. Con la modificación que se sugiere, dicha materia puede bajarse al nivel que corresponde para un estudio de biología moderna.

De manera que se trata, pues, de un curso más sencillo, de un año, que sirva de base al de Bioquímica.

- Ante la pregunta sobre si la modificación se aplicará también para las Facultades de Microbiología y Medicina, el Dr. Chaverri informa que estas Escuelas tienen cursos más intensivos, debido a que su entrenamiento es diferente.

El Dr. Chaverri explica, además, que el punto 4.- se trata de separar el curso de laboratorio y el curso de teoría, pues no se justifica que el estudiante que pasa el laboratorio y no pasa la teoría, tenga que repetir también el laboratorio.

El curso de Química Analítica Cuantitativa es muy laborioso. Antes existía el sistema de que el estudiante era eximido o no, según su nota. Ahora pasa el que lo aprueba. Esto no solamente va a influir en una mayor promoción individualizada por materia, sino en la economía de laboratorio y en mayor comodidad para los estudiantes.

- Oídas, asimismo, las explicaciones del Dr. Chaverri sobre los demás puntos de la proposición, y luego de un amplio cambio de impresiones, la Comisión acuerda aprobar las modificaciones planteadas al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Química y en Cátedras Colegiadas que el Departamento de Química ofrece a otras Facultades y Departamentos, con la observación de que se autoriza a la Secretaría de la Facultad de Ciencias y Letras para hacer los cambios respectivos

en la numeración de las asignaturas, cuando se compruebe algún error en ellas, o cuando por necesidad se justifique.

Sin más asunto que tratar se levantó la sesión.-

ANEXO N° 2  
SESIÓN N° 1796

22 de setiembre de 1970

Señor  
Prof. Carlos Monge Alfaro  
Rector de la Universidad de Costa Rica  
Presente

Estimado señor Rector:

He estudiado el proyecto de Licitación de Arrendamiento de la finca que la Universidad compró al Hogar de Ancianos Alfredo González Flores, redactado por el Lic. don Rogelio Sotela M.

La única indicación que hago es la de que debe incluirse un artículo en el que se diga más o menos: La Universidad se reserva las 3 casas de habitación que mantiene alquiladas y cuya administración seguirá a su cuidado.

Lo anterior porque en 2 de ellas viven servidores de la Institución, que pagan el alquiler correspondiente. En la otra vive un antiguo servidor de la Junta que administra la Finca antes de pasar a propiedad de la Universidad. Y lógico es que no le hagamos problema a esa gente.

Con toda consideración,

f) Carlos A. Caamaño Reyes  
Director Administrativo

Universidad de Costa Rica

LICITACIÓN PÚBLICA N.º ...

Arrendamiento de terrenos.

La Universidad de Costa Rica recibirá ofertas hasta las nueve horas del ... del mes de ....de 1970 para el arrendamiento de una extensión de .... En la finca de su propiedad ubicada en San Pedro de montes de Oca, contiguo a la Ciudad Universitaria N.º ...del Partido de San José, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El arrendatario deberá mantener la finca y no sólo la extensión del arriendo, limpia y cuidados sus potreros y cercas con la obligación de reparar cualquier daño que se hiciera en ellas aún cuando fuere por terceros, por su propia cuenta. Todo ello durante el tiempo en que esté vigente el arrendamiento.

b) El arrendatario deberá sembrar, resembrar o mejorar la actual plantación de café de la finca corriendo por su cuenta los gastos que irroguen dichas actividades.

c) La Universidad concede un período de tres años al arrendatario sin retribución por uso de la cosa arrendada, bajo el entendido de lo dispuesto en el siguiente literal; y el arrendatario empezará a pagar el precio del arriendo a la Universidad al concluir ese período de tres años.

Queda entendido que el plazo del arriendo, excepción hecha de lo dispuesto en el literal que sigue, es por un período de...años prorrogable por acuerdo de partes constante por escrito.

d) La Universidad de Costa Rica podrá terminar unilateralmente el contrato cuando esté en condiciones económicas de llevar adelante sobre el inmueble las construcciones que proyecta, sin responsabilidad alguna de su parte. En este evento o en el de terminación del plazo del contrato de arrendamiento las construcciones, plantaciones y mejoras que hubiere hecho del arrendatario pasarán a propiedad de la Universidad, sin retribución alguna para el arrendatario.

e) Las responsabilidades que se deriven de la explotación del inmueble correrán a cargo exclusivo del arrendatario sin que asuma responsabilidad alguna la Universidad por el pago de insumos, maquinaria, peones y otra clase de mano de obra, transportes, etc.

f) La distribución de otros beneficios derivados de la siembra y explotación del cultivos que no sean el café, que la Universidad haya autorizado por escrito, serán reguladas en esa forma, por separado.

g) El arrendatario deberá indicar en su oferta el valor anual del arrendamiento que ofrece pagar, a partir del tercer año, el cual será en forma adelantada. También deberá indicar el plazo, a partir de la adjudicación correspondiente, en que iniciará los trabajos a que se refieren los literales a) y b), con explicación del personal e instrumentos que utilizará.

h) Si la oferta a la licitación fuere hecha por una compañía, ésta deberá indicar el nombre de su representante legal y su personería.

i) El adjudicatario deberá rendir garantía, a satisfacción de la Universidad, al momento de celebrarse el contrato respectivo, referente al cumplimiento de sus obligaciones.

j) La contratación se perfeccionará mediante contrato ante el Notario que la Universidad designe. Los gastos se pagarán por partes iguales, excepto el valor de los timbres que corresponda cubrir en el contrato, que correrán por cuenta exclusiva del arrendatario.

k) El licitante debe comprobar conforme a la ley, haber cumplido con los requisitos necesarios para participar en licitaciones públicas antes de firmar la escritura correspondiente, que deberá otorgarse dentro de un plazo de quince días después de publicada la adjudicación. Al efecto exhibirá la constancia que la Tributación Directa suele otorgar para estos casos.

l) Deberá manifestar el licitante que no le comprende las limitaciones del artículo 102 de la ley de Administración Financiera de la República.

ll) Deberá el adjudicatario adjuntar timbres deportivos de cinco colones conforme a la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes.

m) Las ofertas se presentarán en papel sellado Universitario de un colón, reintegrados con timbres fiscales de un colón por cada pliego, indicándose en el sobre el nombre y dirección completa del licitante, y con la siguiente leyenda: "Licitación Pública N.º...arrendamiento de terrenos".

n) La Universidad se reserva el derecho de adjudicar a la propuesta que juzgue más conveniente, esta licitación o de rechazarlas todas, sin ninguna responsabilidad de su parte.

ANEXO N° 3  
SESIÓN N° 1796

DATOS SOBRE EL INFORME CONFIDENCIAL

- 1.- En la sesión N° 1466, artículo 1, efectuada por el Consejo Universitario el 27 de setiembre de 1965, se conocieron dos documentos: el Reglamento de Carrera Docente aprobado por el Consejo con las observaciones que las Facultades hicieron al mismo y el informe suscrito por la Comisión de Carrera Docente que incluye nueva redacción del Proyecto de Reglamento y en el que se acogen algunas de las observaciones que las Facultades hicieron.

Para el artículo 8, la Comisión sugirió el siguiente texto:

“La apreciación de los superiores sobre el servidor docente será remitida a la Comisión de Carrera Docente a solicitud de ésta. El Decano o Director de Departamento en su caso, elaborará un informe en que se referirá a la idoneidad docente, espíritu de servicio, disciplina y otros aspectos del trabajo del profesor, e indicará –si procede- que no ha dado muestras de mala conducta. Este informe será de carácter confidencial, y para su preparación deberá asesorarse adecuadamente.”

Las observaciones de las Facultades al respecto dicen así:

- 1.- En relación con el ARTÍCULO OCHO del proyecto de Reglamento, el Consejo Directivo cree necesario eliminar las palabras “conducta, moralidad, costumbres” y agregar después de la palabra “necesariamente” el eficiente cumplimiento de sus funciones, comportamiento,...”.
- 2.- A la lista de factores de apreciación personal a que se refiere el artículo 8 debe agregarse la experiencia en el ejercicio liberal de la profesión.
- 3.- Consideramos que este artículo abarca un aspecto muy poco subjetivo de la profesión docente que expone, tal como está, a implicaciones de carácter jurídico.

De mantenerse una apreciación, lo que cabría es presentar una escala objetiva de valores, que se obtendría por medio de formularios apropiados. En un cuerpo colegiado que trabaja cooperativamente es conveniente que ciertas responsabilidades mayores recaigan en un grupo de personas, ojalá de expertos.

4.- Debe leerse así: “Los aspectos referentes a moralidad o costumbres de los profesores aspirantes a ingresar o ascender en la Carrera Docente serán apreciados por la Comisión de Carrera Docente con base en el “expediente personal universitario” (véase artículo 5 punto 3).

Se sugiere una redacción más adecuada, ya que las palabras conducta, moralidad y costumbres, pueden ser consideradas equivalentes. Además, la apreciación personal por parte de los superiores de condiciones morales de sus subordinados constituye una arma de doble filo.

5.- En el concepto de todos los miembros de la Facultad de Odontología, este artículo debe suprimirse en su totalidad. La razón es obvia; la conducta, moralidad y costumbres son tan difíciles y subjetivas que es preferible acogerse al artículo siguiente que se sabía reproducción del Estatuto Orgánico, puesto a prueba por tantos años. Lo demás huelga por cuanto los méritos se obtienen en base de esfuerzo cumpliendo con la serie de requisitos estipulados en el Proyecto.

6.- Eliminar las palabras “necesariamente, conducta, moralidad, costumbres” y se sustituyen por actitudes.

Es lógico comprender que si no se cumplen buenas condiciones de moralidad y costumbres, es suficiente motivo para que un profesor sea perjudicial a la docencia y por tales circunstancias puede sustituirse (Estatuto Orgánico).

- 2.- En sesión 1495, artículo 9 de 28 de febrero de 1966, se analizó y aprobó el referido artículo como lo propuso la Comisión de Carrera Docente, cuyo texto, es el que rige actualmente.
- 3.- En las sesiones 1701, artículo 4 y 1702 artículo 3 se produjo un amplio cambio de impresiones y finalmente se dispuso lo siguiente:

“Indicar a la Comisión de Carrera Docente que solicite el informe confidencial que se estipula en el artículo 8 del Reglamento respectivo, cuando vaya a efectuar calificaciones de servidores docentes”.

Quedó pendiente de análisis una moción presentada por la señora Decana de la Facultad de Educación que dice así:

“Solicitar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que reforme el artículo del Reglamento de Carrera Docente que sea necesario para que haya ponderación del informe que el superior jerárquico haga de cada profesor”.

- 4.- En sesión 1711, artículo 8, la Comisión de Carrera Docente solicita que se defina qué influencia debe tener el informe confidencial a que se refiere el Reglamento de Carrera Docente y qué valoración numérica debe dársele al mencionado informe.
- 5.- En sesiones 1740, artículo 6 y 1742 artículo 5 se pospuso petición de la Facultad de Medicina para que se elimine el requisito del informe confidencial.
- 6.- En sesión N° 1783, artículo 7, el señor Decano de la Facultad de Odontología dejó planteada su inquietud en el sentido de que este asunto se analice en una próxima sesión.

ANEXO N° 4  
SESIÓN N° 1796

4 de noviembre de 1970

Lic. Ismael A. Vargas  
Rector de la Universidad  
de Costa Rica  
S. D.

Estimado señor Rector:

La Secretaría Permanente ha concluido las negociaciones respectivas con el Gobierno del Canadá para la firma de un Convenio de Cooperación entre la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA) y el Consejo Superior Universitario Centroamericano. El documento que remito a usted es el que ha sido ampliamente discutido por nosotros y el que tengo el gusto de someter a ese Consejo Universitario para su aprobación final.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la reunión de Rectores celebrada el día 30 de julio del año en curso en San José, Costa Rica, en la cual se esbozaron las líneas generales de negociación del Convenio que han sido en todo incluidas en el documento, se estableció que la Secretaría Permanente presentaría el Proyecto de Convenio a consideración de las Universidades para su ratificación, empleando el trámite que contemplan las Bases Fundamentales en su Artículo 5, es decir, que esa Universidad tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse sobre el Convenio.

En caso de que las Universidades miembros respalden el programa, éste deberá iniciarse a partir del mes enero de 1971, por lo que una vez se cuente con la autorización del caso, se procederá a la firma del documento en diciembre próximo.

En espera de sus noticias, le saluda cordialmente,

f) MARCOS CARIAS  
Secretario Adjunto



# CSUCA

SECRETARIA PERMANENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO

CONVENIOS

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

CANADA CSUCA

documentos

CONVENIOS

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

CANADA CSUCA

El Gobierno del Canadá, representado por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, de aquí en adelante llamada CIDA, y el Consejo Superior Universitario Centroamericano, representado por su Secretaría Permanente, de aquí en adelante llamado CSUCA.

POR CUANTO:

El Gobierno del Canadá, en base a las recomendaciones hechas por el Secretario de Administración Universitaria celebrado en San José de Costa Rica, en febrero de 1970, está en disposición de contribuir al desarrollo de la educación superior en Centroamérica, brindando su cooperación al sistema regional universitario centroamericano;

POR CUANTO:

El Consejo Superior Universitario Centroamericano es una organización regional formada por las cinco universidades nacionales del área;

POR CUANTO:

El Gobierno del Canadá va a solicitar la conformidad de los gobiernos centroamericanos para firmar un acuerdo con el Consejo Superior Universitario Centroamericano con vista a dar asistencia en el desarrollo de la educación superior en el área;

POR CUANTO:

Las universidades nacionales son las instituciones estatales dedicadas a la enseñanza superior, las cuales gozan de autonomía por disposición de las constituciones políticas de sus respectivos países;

POR CUANTO:

CIDA y CSUCA consideran que su cooperación en un programa destinado al mejoramiento de las estructuras, métodos y funciones administrativas de las universidades miembros beneficiaría a la educación superior en Centroamérica, y contribuirá al uso eficaz de los recursos disponibles, todo con el propósito de impulsar el desarrollo social y económico de Centroamérica;

POR CUANTO:

Las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Bajo los términos de este acuerdo, el Gobierno del Canadá, actuando a través de la CIDA, se compromete a cooperar con el CSUCA, las universidades miembros y el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), en el desarrollo de un programa de administración universitaria en Centroamérica.

Artículo II

La asistencia proporcionada por CIDA incluirán

- a) Un coordinador del Proyecto en Ottawa, Canadá;
- b) Un Asesor Principal en San José, Costa Rica;
- c) Asesores en Administración Universitaria para cada una de las universidades miembros;
- d) Becas de estudios relacionados con la administración universitaria, en universidades centroamericanas que deberán comprometerse a trabajar a su

regreso para estas mismas universidades en la especialidad en que realizaron estudios.

#### Artículo III

El CSUCA y las universidades miembros, se comprometen a proporcionar asistencia al personal canadiense que colaborará con el proyecto, tal como se describe en los anexos de este convenio.

Esta asistencia incluirá gastos de personal local, gastos técnicos, administrativos y secretariales y gastos de viaje dentro de la región, de acuerdo con los anexos de este Convenio.

#### Artículo IV

Las universidades participantes se compromete a utilizar eficientemente la asistencia proporcionada por el programa, durante el tiempo de duración de este acuerdo, de conformidad con la política establecida por la Junta Coordinadora del mismo.

#### Artículo V

El CSUCA se compromete a solicitar de las universidades miembros que informen a los gobiernos de sus respectivos países, sobre los términos de presente Convenio para que concluyan acuerdos individuales con el Gobierno del Canadá en los cuales se indicaría el beneplácito al Convenio y se definirían el estado legal y los derechos de los asesores canadienses participantes.

#### Artículo VI

Tanto el presente Convenio como los anexos del mismo pueden ser enmendados por acuerdo de ambas partes, por medio de notas intercambiadas entre el Gobierno del Canadá y el Consejo Superior Universitario Centroamericano.

Dado en San José, Costa Rica, el            de            de            , en dos copias firmadas por igual en inglés y castellano.

---

Gobierno del Canadá

---

Consejo Superior Universitario  
Centroamericano

## ANEXO A

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 1. Objetivos del Proyecto

El propósito principal de este proyecto es el de establecer un programa de cooperación académica entre el sistema universitario centroamericano y el Instituto de Cooperación Internacional de la Universidad de Ottawa, en el campo de la administración universitaria, a fin de colaborar con las universidades participantes en el mejoramiento de sus métodos administrativos y promover un enriquecimiento mutuo de experiencias para las instituciones involucradas.

Dado que es necesario modernizar los sistemas administrativos existentes en las universidades nacionales de los países centroamericanos, y corregir sus deficiencias estructurales y funcionales, para que estas puedan llevar a cabalidad sus objetivos, y dado que las resoluciones adoptadas unánimemente en el Seminario Centroamericano de Administración Universitaria (San José, febrero de 1970) subrayaron la importancia de mejorar esta situación, se considera que un programa de cooperación de esta naturaleza, contribuirá al mejoramiento de tales sistemas administrativos, de modo que las universidades centroamericanas que puedan cumplir con los fines para los cuales fueron creadas, de acuerdo con su propia filosofía y dentro de la realidad social y económica de cada país.

El programa cumplirá sus propósitos utilizando los recursos propios de las universidades centroamericanas, tanto humanos como materiales; y la asistencia técnica de la CIDA, de la Universidad de Ottawa y del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

#### 2. Organización del Proyecto

##### A. Junta Coordinadora

Habrá una Junta Coordinadora del Proyecto responsable de determinar la política general del mismo, integrada por el Secretario General del CSUCA,

quien le preside, por un representante del INSTITUTO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTTAWA (ICI); y por un representante del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Las comunicaciones con las universidades miembros se efectuarán a través del Secretario General del CSUCA.

#### B. Gobierno en Canadá

El Gobierno del Canadá, a través del ICI, proveerá un Coordinador del Proyecto, que residirá en Canadá, y cuyas obligaciones serán las siguientes:

- a. Administrar y coordinar lo relacionado con la parte del proyecto a desarrollarse en el Canadá;
- b. Contratar y preparar al personal canadiense que deba viajar a Centroamérica de acuerdo con lo establecido por la Junta Coordinadora;
- c. Arreglar la colocación de los becarios centroamericanos en las universidades canadienses, para estudios académicos o prácticas administrativas;
- d. Evaluar el proyecto de los becarios y supervisar el cumplimiento por parte de estos, de tareas prácticas que les sean encomendadas;
- e. Mantener vínculos de comunicación con los participantes del proyecto;
- f. Colaborar en las evaluaciones periódicas del proyecto;
- g. Actuar como representante del ICI ante el Consejo Directivo del Proyecto;
- h. Realizar otras tareas que le sean encomendadas.

### C. Asesor Principal

El Gobierno del Canadá, a través del ICI, proveerá un Asesor principal en Centroamérica, el cual tendrá su sede en la Secretaría Permanente del CSUCA. Sus obligaciones serán:

- a. Asesorar, bajo la responsabilidad de la Junta Coordinadora, las actividades del proyecto en Centroamérica;
- b. Realizar estudios para determinar y definir áreas de asistencia a las universidades centroamericanas;
- c. Recomendar a la Junta Coordinadora la preparación de programas de entrenamiento a nivel regional o local;
- d. Ofrecer consejo técnico a las universidades cuando le sea solicitado y participar en cursos y seminarios regionales o locales;
- e. Orientar y asistir al personal canadiense asignado al proyecto y coordinar sus actividades en Centroamérica;
- f. Asesorar la Junta Coordinadora en lo que se refiere a los candidatos propuestos para estudio y entrenamiento en el área y en Canadá;
- g. Preparar periódicamente informes sobre el proyecto, para someterlos a la Junta Coordinadora;
- h. Actuar como representante del ICI ante la Junta Coordinadora del Proyecto, por delegación del Coordinador en Canadá;
- i. Realizar otras actividades que fueran necesarias.

### 3. Contenido

El programa tendrá tres aspectos fundamentales:

A. Asistencia técnica a las universidades centroamericanas por medio de asesores.

Esta asistencia técnica será ejecutada por medio de expertos canadienses en el campo de la administración universitaria, los cuales serán asignados a cada una de las universidades miembros.

Las áreas de especialidad de los expertos serán determinadas de acuerdo con las necesidades de las universidades miembros.

Los servicios de asesoría podrán ser ofrecidos a cualquier universidad participante de acuerdo con la política determinada por la Junta Coordinadora independientemente del lugar de residencia del asesor.

Las obligaciones de los asesores serán:

- a. Formar personal administrativo en las universidades;
- b. Participar en cursos y seminarios a nivel local o regional, y colaborar en la preparación de los mismos;
- c. Realizar tareas de evaluación de los sistemas administrativos universitario, cuando les sean encomendadas;
- d. Preparar proyectos de reestructuración de sistemas administrativos, cuando les sean encomendados.
- e. Asistir a las universidades miembros en la selección de candidatos para estudio y entrenamiento en el área y en Canadá;
- f. Aceptar las normas académicas y el régimen administrativo de las universidades donde sean asignados;
- g. Ofrecer colaboración a las universidades en el campo de su especialidad;

h. Tener conocimiento adecuado de la lengua española.

B. Becas en Canadá

Para completar la preparación del personal universitario centroamericano, se ofrecerán dos tipos, igualmente importantes, de entrenamiento en el Canadá.

a. Prácticas administrativas en un departamento de una universidad canadiense, en el campo de especialización del becario, de acuerdo con las necesidades de las universidades centroamericanas.

b. Becas de estudio en administración, de acuerdo con las necesidades de las universidades centroamericanas.

Las becas pueden incluir para un solo candidato los dos tipos mencionados.

C. Seminarios

Dentro del proyecto se efectuarán periódicamente seminarios regionales sobre administración universitaria, con participación de funcionarios de las universidades miembros.

Las universidades miembros realizarán también seminarios locales para su personal administrativo.

En ambos casos, la Junta Coordinadora del Proyecto proveerá los expertos que participarán en los seminarios, y prestará toda la ayuda técnica que sea necesaria.

4. Contribuciones

A. El Gobierno del Canadá

El Gobierno del Canadá a través de la CIDA ofrecerá la siguiente contribución para el proyecto a condición que los objetivos enumerados a continuación sean cumplidos en su totalidad o parcialmente:

- a. Un funcionario que actuará como Coordinador en el Canadá por todo el tiempo que dure el proyecto;
- b. Un funcionario que actuará como Asesor Principal en Centroamérica, por todo el tiempo que dure el Proyecto;
- c. Cinco asesores, uno por cada universidad miembro, por cada año que dure el proyecto;
- d. Becas para estudiantes centroamericanos, de acuerdo con las normas de la CIDA, según el siguiente plan tentativo:

Durante el primer año del proyecto (1971), se otorgará una beca a cada universidad participante, para un total de cinco. El número de becas otorgadas en los años siguientes será determinado por la Junta Coordinadora de acuerdo con las necesidades de las universidades miembros, pero no sobrepasará de:

1972 – 10 becas (dos para cada universidad miembro)

1973 – 15 becas (tres para cada universidad miembro)

1974 – 15 becas (tres para cada universidad miembro)

El tiempo de duración de las becas podrá variar, pero será normalmente para un año académico (de setiembre a mayo). Con la recomendación de la Junta Coordinadora, se podrán hacer excepciones a esta regla.

B. Consejo Superior Universitario Centroamericano

El Consejo Superior Universitario Centroamericano, a través de la Secretaría Permanente, ofrecerá la siguiente contribución para el proyecto:

- a. Oficina, secretaria bilingüe y servicios generales de oficina, para el Asesor Principal en Centroamérica;
- b. Gastos de pasaje y viáticos para el Asesor Principal en Centroamérica cuando necesite movilizarse en la región;
- c. Gastos de pasaje y viáticos para los asesores cuando necesiten movilizarse en la región;
- d. Transporte hacia y desde el lugar de residencia gastos normales de alojamiento para los participantes en seminarios regionales;
- e. Los privilegios e inmunidades diplomáticas de que gozan los funcionarios y asesores de la Secretaría Permanente según las leyes de Costa Rica, para el Asesor Principal.

C. Las Universidades Centroamericanas

Las universidades centroamericanas ofrecerán la siguiente contribución para el proyecto:

- a. En el marco de sus planes de reforma administrativa, dar a conocer sus necesidades en servicios de entrenamiento y asesoramiento;
- b. Colaborar con el Asesor Principal y los asesores que les sean asignados en el campo de la administración;
- c. Asegurar el uso eficaz de la asistencia ofrecida;
- d. Asegurar el mantenimiento del salario de las personas que participarán en las actividades en Centroamérica o Canadá;

- e. Proveer una oficina, secretaria bilingüe y servicios generales de oficina al asesor o a los asesores que les sean asignados;
- f. Proveer los gastos de pasaje y viáticos para el asesor o los asesores que les sean asignados, cuando viajan localmente en misión oficial;
- g. Proveer los gastos de pasaje y viáticos para los otros asesores que participen en cursos locales, así como oficina, secretaria bilingüe y servicios generales de oficina.

5. Participación del Instituto Centroamericano de Administración Pública

El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), colaborará en el proyecto dentro de los términos de un convenio que suscribirá con el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

Dicho convenio incluirá lo siguiente:

- a. Nombramiento de un representante en la Junta Coordinadora del proyecto;
- b. Organización de los seminarios regionales y participación en los mismos; asistencia en los seminarios locales;
- c. Asistencia en consultas y servicios generales al proyecto.

6. Evaluación

Cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de evaluaciones periódicas del proyecto con participación del proyecto con participación de uno o más representantes acreditados por ellas mismas.

La Junta Coordinadora del Proyecto deberá efectuar una evaluación general del proyecto por lo menos al final de cada año de operación.

7. Revisión y enmiendas

El proyecto tendrá una extensión de dos años (1971-1972), pudiendo revisarse y extenderse hasta cuatro años (1971-1974). Para considerar la extensión del proyecto que por más del período inicial de dos años, deberá existir un consentimiento mutuo entre el Gobierno del Canadá y el Consejo Superior Universitario Centroamericano.

8. Conclusión del Proyecto

Tanto el CSUCA como el Gobierno del Canadá podrán dar por terminado el proyecto seis meses después de haberlo notificado así, por escrito a la otra parte.

## ANEXO B

1. Condiciones que regulan al personal canadiense que colabora con el Proyecto Centroamericano de Administración Universitaria. El personal canadiense será conocido de aquí en adelante como los asesores.

### Nombramientos por seis meses o más.

#### A. Responsabilidades de la CIDA:

El Gobierno del Canadá, a través de la CIDA, suministrará y pagará:

- a. El salario de los asesores, retribuciones, asignaciones u otros emolumentos incluyendo el alojamiento, tal como sea asentado en los términos del contrato;
- b. Los gastos de traslado del asesor y sus familiares (es decir, esposa e hijos menores de 21 años), desde su lugar de residencia habitual en el Canadá hasta los puntos de entrada y salida de Centroamérica;
- c. Los gastos de transporte del menaje de casa, efectos profesionales personales del asesor y sus familiares, desde su lugar de residencia en el Canadá hasta los respectivos puntos de entrada y salida de Centroamérica.

#### B. Responsabilidades del CSUCA:

El CSUCA o las universidades participantes, según sea el caso, proporcionará o pagará por:

- 1) a. Gastos regulares de hotel, incluyendo comidas para el asesor y sus familiares, desde su llegada a Centroamérica hasta que se hayan encontrado un alojamiento permanente, lo mismo que por un período de tiempo antes de su partida, después de haber desocupado su alojamiento permanente, o en todo caso el reembolso de las sumas gastadas en este concepto.

- 2) a. Gastos de viaje normales y viáticos del asesor mientras se encuentre viajando fuera de su sede en deberes inherentes a su cargo, o una asignación diaria para su subsistencia.
- 3) a. Transporte por aire, tren, tierra o mar para el asesor, cuando esté viajando en misión oficial, en las mismas condiciones que se proveen para un funcionario de rango y antigüedad similar, en las universidades centroamericanas.  
b. Transporte entre los puntos de entrada y salida y en el lugar de residencia en Centroamérica para los efectos personales, profesionales y menaje de casa, tal como se describe en el punto 1.A.c., del asesor y sus familiares. Estos gastos de transporte deben incluir, cuando sea aplicable, despachos de aduana y almacenaje temporal en relación con cargamentos que salgan.
- 4) Facilidades médicas para el asesor y sus familiares, iguales a las que se proveen para un miembro del personal de la universidad de igual rango y antigüedad.
- 5) Servicios de oficina, espacio físico para oficina y secretaria bilingüe para el asesor.

## 2. Nombramientos por seis meses o menos

- A. Las responsabilidades de la CIDA, el CSUCA y las universidades participantes con respecto al asesor en una asignación de menos de seis meses, serán asumidas normalmente en una forma compatible con las disposiciones expuestas en el punto 1. de este anexo.
- B. Un asesor asignado por menos de seis meses no será normalmente acompañado por sus familiares, y por ende, la CIDA, el CSUCA y las universidades participantes no asumirán normalmente ninguna responsabilidad con relación a dichos familiares. En estos casos

excepcionales, sin embargo, podrá llegarse a un acuerdo entre el CSUCA y la CIDA, por medio del cual podrán ser asumidas ciertas responsabilidades con los familiares en forma compatible con las disposiciones expuestas en el punto 1. de este Anexo.

## ANEXO C

### DEFINICIONES

En este convenio y sus anexos:

1. ASESOR: es un especialista canadiense en uno o más aspectos de la administración universitaria, asignado por el ICI para ofrecer a las universidades miembros sus servicios en base a estos conocimientos especializados.
  
2. CANDIDATO: es una persona que ha sido propuesta para una beca en el marco del proyecto, y que satisface por lo menos los siguientes requisitos básicos:
  - a.- que satisfaga los requisitos de inmigración canadiense;
  - b.- ser académicamente aceptado por la universidad correspondiente como estudiante.
  - c.- ser miembro del personal administrativo de una de las universidades miembros;
  - d.- o ser estudiante o graduado de una de ellas que a su regreso formará parte del personal administrativo de una universidad miembro.
  
3. CIDA: es la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.
  
4. COORDINADOR: es el asesor canadiense encargado de supervisar el proyecto de Canadá
  
5. CSUCA: es el Consejo Superior Universitario Centroamericano.
  
6. BECA: es la asistencia financiera a una persona para que realice en Canadá estudios en un aspecto particular de la administración universitaria, sea a través de un programa académico existente, o por asignación a una institución o agencia para prácticas administrativas.

7. ICAP: es el Instituto Centroamericano de Administración Pública.
8. ICI: es el Instituto de Cooperación Internacional de la Universidad de Ottawa.

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 88 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*